



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R-776

02 de marzo de 2022

Por la cual se modifica la Resolución N° 665 de febrero 12 de 2018 y reglamentan los procesos para la elección de los Representantes Docentes, Estudiantes y Graduados ante el Consejo Académico y los Consejos de Facultad de la Universidad de San Buenaventura, Cartagena

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Institución y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución de 1991 establece "(...) [En todas las instituciones de educación] se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana" (Cfr. Artículo 41)

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, ratificado mediante Resolución N° 005034 de marzo 24 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, establece que para la conformación del Consejo Académico "el docente, el estudiante y el graduado serán elegidos democráticamente, por el respectivo estamento, para periodos de un año conforme a procedimientos que propicien amplia participación del estamento respectivo" (Cfr. Art. 18, Estatuto Orgánico)

Que el Reglamento Estudiantil establece que "Los estudiantes tienen derecho a participar en los organismos de dirección que existan en el Universidad, mediante representantes elegidos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Institución" (Cfr. Art. 81, Reglamento Estudiantil).

Que es voluntad de la rectoría fomentar el espíritu democrático de la comunidad universitaria, de docentes, estudiantes y graduados, para elegir libremente sus representantes al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad.

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



Que teniendo en cuenta los anteriores fundamentos, la Universidad de San Buenaventura Seccional Cartagena considera imperioso fomentar los principios de transparencia, mérito, honestidad y moralidad en el ejercicio de los roles de representación democrática.

Que para garantizar un proceso organizado y legítimo es necesario señalar algunas directrices y establecer procedimientos adecuados y pertinentes que lo hagan posible.

La Universidad de San Buenaventura Seccional Cartagena fomenta el proceso de elección de representantes ante el Consejo Académico y Consejos de Facultad conforme a los principios constitucionales y a la misión institucional, teniendo en cuenta criterios de responsabilidad, respeto, compromiso y sentido de pertenencia. Por ello, se establecen normas generales que apliquen para el proceso de elección democrático y participativa del representante de los Docentes, Estudiantes y Graduados ante el Consejo Académico y Consejos de Facultad.

RESUELVE:

Artículo 1: El proceso de elecciones estará sujeto a las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.** El secretario de la seccional convocará a la elección del representante de los docentes, estudiantes y graduados ante los Consejos de Facultad, fijando el cronograma para dicho proceso y el lugar de votación, que será publicado en las carteleras y página web institucional con miras a garantizar la mayor participación y transparencia de cada estamento. La convocatoria se fijará con una antelación no inferior a dos (2) meses de la fecha fijada para la elección según el caso.

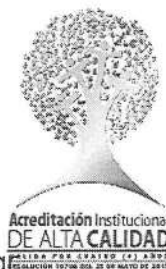
La coordinación del proceso de elección y la certificación de los resultados estará a cargo del Secretario de la Seccional con el apoyo del Comité electoral, que se conformará por el Secretario de la seccional, quien lo preside, el Director de Registro Académico, Director de Bienestar Institucional, y un representante de cada Facultad designado por el Decano. Este Comité tendrá a su cargo la organización de la logística para la realización de la jornada democrática, a su vez orientará el mecanismo

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



de selección y designación de los jurados de votación, que deberá estar publicado.

- b) **Postulación.** Es la etapa dentro de la cual los Docentes, Estudiantes y Graduados interesados manifiestan libre y espontáneamente su decisión de presentar su nombre para la elección de candidatos, a representante ante los Consejos de Facultad.

Para la postulación, cada candidato deberá acreditar ante la oficina de Bienestar Institucional los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos completos.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Dirección y teléfono.
- Correo electrónico principal y alternativo.
- Una foto digital tamaño carné, fondo blanco.
- Estamento al cual se postula.
- Sus planteamientos y propuestas de trabajo
- Video de 30 segundos con la síntesis de sus planteamientos y propuestas de trabajo

Parágrafo: Si al final del proceso de postulación no existe ningún candidato dispuesto a participar para una representación en concreto, el decano de la Facultad respectiva deberá postular al candidato mediante acta motivada.

Artículo 2: Funciones del Comité Electoral. El comité electoral como encargado de organizar la logística para la realización de las jornadas democráticas y de orientar los mecanismos de los procesos de selección y designación de los jurados de votación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad de San Buenaventura Cartagena.
- b) Inspeccionar, vigilar y orientar los mecanismos de los procesos de selección y designación de los jurados de votación para la realización de las Jornadas democráticas.
- c) Promover la cultura de participación y la democracia en la Universidad.

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



- d) Efectuar los escrutinios generales de elecciones y hacer las respectivas actas de los resultados oficiales.
- e) Organizar la postulación de los representantes ante los Consejos de Facultad y el Consejo Académico.

Artículo 3: Requisitos. Acorde al estamento, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Para postularse como representantes de los estudiantes al Consejo de Facultad, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado o posgrados ofertados por la facultad a cuyo consejo se aspira.
 - b) No tener vínculo laboral con la institución.
 - c) No encontrarse en prueba o condición académica.
 - d) No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil.
 - e) Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos solamente por un (1) periodo adicional de forma inmediata, siempre y cuando cumplan cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 82 del Reglamento Estudiantil Corporativo.
2. Para postularse como representantes de los docentes al Consejo de Facultad, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar vinculado como docente de tiempo completo o medio tiempo, con una antigüedad superior a un (1) semestre.
 - b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario del Estatuto Profesor.
 - c) Los representantes docentes serán elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos conforme al numeral 2 del Artículo 3 de la presente Resolución.
3. Para postularse como representantes de los graduados al Consejo de Facultad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su título académico.





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



- b) Ser graduado de alguno de los programas de pregrado o posgrado ofertados por la facultad a cuyo consejo se aspira.
- c) No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil.

Artículo 4: Verificación de requisitos de los postulados. La Oficina de Bienestar Institucional debe verificar que los postulados cumplan con los requisitos establecidos. Una vez verificados los requisitos, se determinarán los candidatos que quedarán oficialmente inscritos.

Artículo 5: Información de la lista de inscritos. Se informará a través de la página web o por cualquier otro medio de comunicación, el listado de los inscritos.

Artículo 6: Campaña Electoral. Una vez publicadas las listas de inscritos, se iniciará la campaña electoral, que se llevará a cabo hasta una semana antes a la fecha de elecciones. En este periodo los diferentes candidatos, podrán publicar su postulación, a través de los diferentes canales de comunicación internos o externos de la Universidad. Los foros u otras formas de deliberación al interior de la Universidad deberán estar previamente autorizados por las decanaturas, lo anterior a efectos de coordinar la disponibilidad de los escenarios.

Durante la campaña electoral cada decanatura diseñará estrategias para la sensibilización democrática, la familiarización con el tarjetón y las características del voto, generando espacios para el debate y la integración de estudiantes, docentes y graduados en un ambiente de respeto y correctas prácticas.

Artículo 7. Elección. Esta deberá realizarse en la fecha establecida en el calendario académico mediante un procedimiento que permita garantizar la transparencia del proceso y de los resultados. La elección para los efectos correspondientes deberá hacerse de forma personal e indelegable, mediante el diligenciamiento del tarjetón electrónico, en la mesa de votación definida o a través de la página web. Para ello deberán presentar su documento de identidad y el carné institucional en las respectivas mesas de votación (a

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



excepción de los graduados electores) o utilizar correctamente su usuario y contraseña en la plataforma virtual. El periodo de elección corresponde a un año, conforme al Estatuto Orgánico.

Parágrafo 1: Cualquier perturbación al desarrollo normal del proceso electoral, incluido el fraude, dará lugar a la anulación de la candidatura o de los votos involucrados con el acto censurado, a criterio de la Secretaria de la Seccional, sin perjuicio de que se califique como falta grave y se acoja a las disposiciones que sobre el particular contenga el régimen disciplinario correspondiente.

Parágrafo 2: De acreditarse la perturbación o el fraude al proceso electoral, el Secretario de la Seccional, con el criterio del Comité Electoral podrá establecer las medidas necesarias para que el ejercicio democrático retome la normalidad en los términos de la presente resolución.

Artículo 8. Definición de los votos.

- a. **Voto válido.** Es el acto por el cual un estudiante, docente o graduado expresa apoyo a preferencia por cierta moción, propuesta o candidato.
- b. **Voto en blanco.** Es el que no contiene ningún nombre y expresamente dice que emite en blanco.
- c. **Voto nulo.** Se presenta cuando el elector intenta marcar más de una opción o candidato en el tarjetón electrónico, no marca ningún candidato o no es clara su marcación.

Artículo 9. Cuando el voto en blanco obtenga más votos que el candidato o lista de inscritos, el decano de cada facultad podrá elegir mediante Acta de Decanatura al representante ante el Consejo de Facultad.

Artículo 10. Anulación de Votos. En los casos en que se disponga la anulación de votos como medida disciplinaria, dicho proceso deberá efectuarse a instancias del Comité Electoral y el Secretario de la Seccional. Para tales efectos se seleccionarán los votos al azar en cantidad proporcional a la falta cometida.

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



Artículo 11. Electores. Serán hábiles para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, los docentes de tiempo completo y medio tiempo con vinculación vigente de un semestre, los estudiantes con matrícula vigente y los graduados.

Artículo 12. Actas de escrutinio. De todo lo actuado se levantará acta, en la cual se proclamará(n) el(los) candidatos(s) ganador(es).

Las actas de todo proceso electoral estarán firmadas por el Secretario de la Seccional, El Director de Registro Académico y el Director de Bienestar Institucional, y deberán ser entregadas y radicadas en la oficina de Registro Académico una vez finalizado el escrutinio.

Los resultados de los procesos de elección de representantes en todos los estamentos serán debidamente divulgados a través de la página web o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 13. Posesión. Los representantes que resulten elegidos en cada facultad serán convocados con el fin de tomar posesión antes el Consejo de la respectiva Facultad, dando así inicio a su periodo de representación.

Artículo 14. Las elecciones de los estudiantes, graduados y docentes para los Consejos de Facultad se realizarán simultáneamente en todos los Programas mediante el diligenciamiento del tarjetón electrónico, a través de la página web de la Universidad. El representante será elegido por la mayoría de los votos válidos, mediante votación directa y secreta.

Parágrafo: El mandato como representante de alguno de los estamentos regulado en la presente resolución será de un (1) año, en el cual, operará la reelección en forma inmediata.

Artículo 15. Para tener la calidad de miembro ante el Consejo Académico en representación de los estudiantes, graduados y docentes, se convocará desde la Secretaría de la Seccional, presidiendo el Secretario, el Comité Electoral, a los representantes elegidos a cada Consejo de Facultad en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de las elecciones, para definir por votación entre ellos mismos, al estudiante, docente y graduado representante al Consejo Académico de la Universidad.

Vigilado MINEDUCACIÓN





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



Parágrafo: Si el estudiante, graduado o docente elegido pierde su condición antes del vencimiento de su período o es sujeto de sanción disciplinaria, deberá ser remplazado según el procedimiento descrito en el artículo 19 de la presente resolución (Suplencias).

Artículo 16: Son derechos de los representantes:

- a) Ser citados oportunamente y, en consecuencia, participar en las sesiones del Consejo Académico o Consejos de Facultades, según el caso, con voz y voto.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser objeto de ninguna clase de discriminación o bien represalia por la expresión de las mismas.
- c) Presentar propuestas y formular inquietudes a favor del grupo que representa y dar respuesta a sus preocupaciones o intereses.
- d) Obtener espacios que faciliten el intercambio de ideas con el grupo que representa, siempre dentro de un marco responsabilidad y respeto hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17: Son deberes de los representantes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para las que se les convoque y presentar oportunamente sus excusas en el evento de no poder hacerlo.
- b) Mantener la reserva de los asuntos que tengan tal carácter y exponer sus ideas con el decoro y responsabilidad que imponen la actividad universitaria.
- c) Evitar la utilización de la representación como instrumento para imponer ideas religiosas o realizar proselitismo.

Artículo 18. Vacancias. Se considerará que el cargo de representante al Consejo de Facultad o al Consejo Académico, según corresponda, quedará vacante en los siguientes eventos según cada estamento así:

Estudiantes:

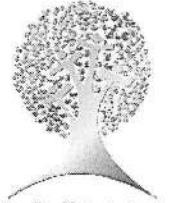
- a) Cuando al iniciar cada ciclo o periodo académico no cuente con matrícula vigente. Para tales efectos la primera semana de actividades la oficina de Registro Académico certificará tal situación ante la decanatura de las respectivas facultades, para el caso de los Consejos

Vigilado MINEDUCACIÓN





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



**Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD**
RESOLUCIÓN 10708 DEL 25 DE MAYO DE 2011

de Facultad, y ante el Secretario de la Seccional, para el caso de Consejo Académico.

- b) Cuando el estudiante presente renuncia escrita, con manifiesta voluntad unívoca, al cargo que ejerce. Esta deberá presentarse ante el decano de la facultad correspondiente o ante el secretario de la seccional, dependiendo si se trata de la representación ante el Consejo de Facultad o del Consejo Académico y deberá ser aprobada por el órgano correspondiente en la sesión inmediatamente siguiente a su presentación.
- c) Cuando se presente abandono del cargo, el cual se configura cuando el estudiante no asista a dos (2) reuniones sin justificación alguna. Lo anterior sin perjuicio de las implicaciones disciplinarias que conlleve según el régimen correspondiente.
- d) Cuando el estudiante sea sancionado, según su régimen correspondiente, por falta disciplinaria sin importar su gravedad.

Docentes:

- a) Si al iniciar el ciclo o periodo académico el docente representante no tiene vinculación laboral con la institución. Esta situación deberá ser informada por la Unidad de Gestión Humana a la decanatura correspondiente y al secretario de la seccional en el caso del docente representante ante el Consejo Académico.
- b) Cuando el docente presente renuncia escrita, con manifiesta voluntad unívoca, al cargo que ejerce. Esta deberá presentarse ante el decano de la facultad correspondiente o ante el secretario de la seccional, dependiendo si se trata de la representación ante el consejo de facultad o del consejo académico y deberá ser aprobada por el órgano correspondiente en la sesión inmediatamente siguiente a su presentación.
- c) Cuando se presente abandono del cargo, el cual se configura cuando el docente no asista a dos (2) reuniones sin justificación

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las implicaciones disciplinarias que conlleve según el régimen correspondiente.

- d) Cuando el docente sea sancionado, según su régimen correspondiente, por falta disciplinaria sin importar su gravedad.

Graduados:

- a) Cuando el graduado presente renuncia escrita, con manifiesta voluntad univoca, al cargo que ejerce. Esta deberá presentarse ante el decano de la facultad correspondiente o ante el secretario general, dependiendo si se trata de la representación ante el consejo de facultad o del consejo académico y deberá ser aprobada por el órgano correspondiente en la sesión inmediatamente siguiente a su presentación.
- b) Cuando se presente abandono del cargo, el cual se configura cuando el graduado no asista a dos (2) reuniones sin justificación alguna. Lo anterior sin perjuicio de las implicaciones disciplinarias que conlleve según el régimen correspondiente.
- c) Cuando el graduado sea sancionado, según su régimen correspondiente, por falta disciplinaria sin importar su gravedad.

Parágrafo: Cualquier incumplimiento a los deberes propios de los representantes serán asimilables a faltas leves con excepción de la violación del deber de reserva sobre los asuntos que tengan tal carácter, señalado en el artículo 17, y las precisiones del parágrafo 1 del artículo 7 de la presente resolución que se considerarán faltas graves.

Artículo 19: Suplencias: Las vacancias señaladas en el artículo 18 serán suplidas, según el órgano que corresponda, así:

- a) **Vacancias ante el Consejo de Facultad:** Una vez constatada la vacancia se procederá a nombrar suplente al candidato que, según las actas de escrutinio correspondiente, se ubicó en segundo lugar. Si quien deba ser nombrado por ocupar el segundo lugar no cumple los requisitos para ocupar el cargo, la decanatura de la facultad

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



correspondiente deberá hacer la elección, de terna remitida por los directores de programa que conformen tal facultad.

- b) **Vacancias ante el Consejo Académico:** Una vez constatada la vacancia se procederá a nombrar suplente al candidato que, según las actas de escrutinio correspondiente, se ubicó en segundo lugar. Si quien deba ser nombrado por ocupar el segundo lugar no cumple los requisitos para ocupar el cargo, el secretario de la seccional deberá hacer la elección de la lista conformada por todos los representantes electos para cada uno de los consejos de facultad.

Artículo 20: La unidad de Bienestar Institucional organizará anualmente una sesión formativa dirigida a los estudiantes representantes encaminado a clarificar sus funciones, informar acerca de la organización y estructura de la Universidad y apoyarlos en el manejo de la expresión oral y la presentación de proyectos.

Artículo 21: Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda aquella disposición anterior que le sea contraria, en especial la Resolución N° 665 de febrero 12 de 2018.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).


Fray JESÚS ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ, OFM
Rector


Fray JORGE ARMANDO GÓMEZ SALGADO, OFM
Secretario

Vigilado MINEDUCACIÓN

